

de la comunidad organizada políticamente, pues la justicia se identifica con la legalidad. Y el más alto valor práctico es el amor a la ciudad, dentro de la cual incluso se contiene la piedad religiosa. Pues solamente en la finalidad política podrá hacerse sitio para la libertad verdadera.—A. S.

MESSINEO (Antonio): *Difesa del diritto e discrezionalità della forza*, en "La Civiltà Cattolica", 1 agosto 1963, páginas 213-25.

Defendiendo a Vitoria y a Suárez de la acusación de Delos de haber constituido, en su doctrina de la guerra justa, una aceptación de las teorías políticas racionalistas e incluso de la doctrina de Maquiavelo, como si tales autores no hubieran tenido el valor de rechazar tales concepciones deformadoras de la tradición moral cristiana, el P. Messineo hace notar las razones que abonan aquellos grandes pensadores españoles.

Vitoria desarrolló en su tiempo la idea de la socialidad de la defensa del Derecho en la comunidad de los pueblos. Por tanto, no podía pensar en Estados totalmente independientes. No sólo había un Derecho natural que definía en ciertos términos la capacidad y legitimidad del poder público, sino también un bien común social propio de la comunidad de las gentes, constituyendo finalidades permanentes y normas supremas de conducta, e incluso una instancia superior a cada Estado, la *auctoritas totius orbis*.

Suárez se ha fijado ya más en el desarrollo individualista del Derecho—no en vano es posterior a Molina—pero sin tener tendencia individualista desequilibrada. Por ello acoge la autonomía del poder público en su esfera de competencias, pero también desarrolla conceptos de libertad individual en los ciudadanos. Se equivoca Delos en suponer que Suárez se ocupó solamente de los derechos del Estado, olvidando construir una doctrina orgánica de los derechos de los individuos. Afirma Messineo, por el contrario, que el eje del sistema suareciano es el bien común de la comunidad entera de las gentes. Si no se defendiese el Derecho en cada país, estaría destruído en todo el mundo, como afirmaba Vitoria. Sólomente en los últimos tiempos, la especulación jurídica se ha olvidado de puntos tan esen-

ciales como los desarrollados por aquellos grandes maestros. Pues en nuestros días, muchos juristas no han ni oído hablar del problema de que la defensa del Derecho en la comunidad de las gentes, donde todos los hombres son solidarios, es un objetivo supremo de toda organización jurídica. El bien común universal, la autoridad de la totalidad del orbe, son los puntos doctrinales capaces de disciplinar la arbitrariedad de los Estados absolutistas de cualquier lado de las cortinas ideológicas existentes.—A. S.

MESSINEO (Salvatore): *Nuove prospettive sulla difesa del diritto nella comunità internazionale*, en "La Civiltà Cattolica", 3 oct. 1964, págs. 21-33.

El tema de la defensa del Derecho en la comunidad internacional se había detenido durante mucho tiempo en la teoría alcanzada por Francisco de Vitoria, cuyas anticipaciones habían rebasado ampliamente las realizaciones posteriores, incluyendo las de Suárez, y en la teoría de la Escuela positivista del Derecho que, frente a la tesis de Vitoria, suponía una total soberanía de los Estados aparte de las convenciones y tratados internacionales pactados.

El desarrollo del racionalismo individualista, ha venido apartando, incluso a los cristianos, del camino marcado por Vitoria, dado que siempre se dejaba al Estado la apelación a la fuerza en caso de conflicto internacional.

Ha sido precisamente Taparelli quien ha vuelto a poner en circulación la teoría de Vitoria acerca de la solidaridad universal para la defensa del Derecho, incluso en el seno de la comunidad internacional.

Según Taparelli, la común racionalidad de todos los hombres debe permitir buscar también la solución de bien común entre cualquier oponente. El uso de la fuerza debe estar subordinado al ejercicio del Derecho referente a este bien común de la racionalidad supranacional. Ello parece exigir también, como en Vitoria, una alta jurisdicción internacional garante del Derecho, de la seguridad y de la paz. La guerra como medio de cada Estado para defender su Derecho quedaría de tal modo eliminada, a través de la consideración de que la defensa del Derecho nunca puede hacerse por la parte interesada, sino